

Acuerdo del Pleno de la Sala Segunda de fecha 15-2-2002

Primer acuerdo:"EL FRAUDE EN LA PERCEPCIÓN DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO CONSTITUYE UNA CONDUCTA PENALMENTE TÍPICA PREVISTA EN EL ART.308 DEL CP".

Segundo acuerdo.- "LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 16.2 CP QUE ESTABLECE UNA EXCUSA ABSOLUTORIA INCOMPLETA, HA DE SER SIN DUDA EXIGENTE CON RESPECTO A LA VOLUNTARIEDAD Y EFICACIA DE LA CONDUCTA QUE DETIENE EL "ITERC RIMINIS", PERO NO SE DEBE PERDER DE VISTA LA RAZÓN DE POLITICA CRIMINAL QUE INSPIRA, DE FORMA QUE NO HAY INCONVENIENTE EN ADMITIR LA EXISTENCIA DE LA EXCUSA ABSOLUTORIA TANTO CUANDO SEA EL PROPIO AUTOR EL QUE DIRECTAMENTE IMPIDE LA CONSUMACIÓN DEL DELITO, COMO CUANDO DESENCADENA O PROVOCA LA ACTUACIÓN DE TERCEROS QUE SON LOS QUE FINALMENTE LO CONSIGUEN. (ES POR ELLO QUE EL HECHO ENJUICIADO EN LA SENTENCIA RECURRIDA DE BE CONSIDERARSE COMPRENDIDO EN EL DESISTIMIENTO ACTIVO DEFINIDO EN EL ART.16.2 CP").